

debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones recurridas son conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12973 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Constancio del Corral Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha, 13 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.842, interpuesto por Constancio del Corral Gómez contra este Departamento, sobre continuidad en la titularidad de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Constancio del Corral Gómez contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre denegación de continuidad de farmacia al recurrente, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

12974 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José García Conesa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 137/75, interpuesto por José García Conesa contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Médico adjunto de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Albacete, fecha de la resolución de 19 de febrero de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don José García Conesa, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el ilustrísimo señor Director general de Asistencia Sanitaria, contra la Resolución General del Instituto Nacional de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, estimatoria de la reposición planteada contra la de la Delegación Provincial del mismo Instituto de catorce de noviembre anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12975 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jaime Benjamín Veiga Ordóñez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 558/77, interpuesto por Jaime Benjamín Veiga Ordóñez y otros contra este Departamento, sobre aprobación del nuevo Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en este proceso, y, en consecuencia, inadmisibles el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Jaime Benjamín Veiga Ordóñez y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo de la Subsecretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, que aprobó el nuevo Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, y contra el del Ministerio de Trabajo de tres de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, y siendo competente la Jurisdicción del Trabajo para conocer del mismo, debemos declarar el derecho de los recurrentes a personarse ante la misma en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que al hacerlo en ese plazo lo han efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo. Sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

12976 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Morcín y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 22 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 87/74, interpuesto por Ayuntamiento de Morcín y otros contra este Departamento, sobre anulación del concurso convocado para la provisión de plaza de Médico en la zona de Riosa-Morcín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Morcín, Ayuntamiento de Riosa, don José Antonio Díaz López, don Antonio García García y don Abilio Gutiérrez Sánchez, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de alzada contra la de la Subdirección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, representada por el señor Abogado del Estado, resoluciones que confirmamos por ser ajustadas a derecho; sin hacer declaración de costas procesales.»

Asimismo certifico que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, quien, con fecha de 7 de noviembre de 1979, dictó la siguiente resolución:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de los Ayuntamientos de Morcín y Riosa y de don José Antonio Díaz López, de don Antonio García García y de don Abilio Gutiérrez Sánchez contra la sentencia de la Sala Territorial de Oviedo de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por las expresadas Entidades y personas contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecinueve de enero